

lativo al nombramiento de la comisión que ha de ir a Madrid para entregar el dictamen al gobierno, y que ordene el cumplimiento de otro acuerdo consistorial que se refiere a la publicación íntegra de las actas de la Comisión para el abastecimiento de aguas, y de las discusiones a que dió lugar el dictamen en las sesiones del Ayuntamiento y en las de la Junta municipal en que fué discutido y aprobado.

Apoyan su petición en que resulta prematuro instar la ejecución del acuerdo recaído en un asunto que todavía no ha sido resuelto definitivamente, toda vez que no ha transcurrido el plazo que concede para alzarse de él, recordando además que existe en lo que toca al cumplimiento de los acuerdos municipales una diferencia de criterio, pues mientras el de la publicación de los documentos se demora sin causa justificada, se trata de anticipar el cumplimiento del relativo a la adquisición de los aludidos manantiales y pertenencias.

—LA HEMATOGENASA es el mejor reconstituyente. De venta en las principales farmas.

He aquí el programa de las conferencias públicas que dará el Rdo. P. José Bausili, S. J., en el Fomento de Cultura (Lauria, 15, bajos), acerca de los principios fundamentales de organización sindical: Día 1.º abril: «Orígenes, fines y medios de los sindicatos.» Día 8: «Teorías sindicales.» Día 17: «Táctica sindical.»

Las conferencias tendrán efecto a las siete de la tarde.

La habilitación de Villanueva y de Igualada pagará haberes: en Villanueva, el día 3, de cuatro a cinco; en Igualada, el día 6, de nueve a once, y los demás días, en plazo indefinido, según se les indicará; en Calaf, desde hoy, y en los pueblos del Central que no tienen aviso, el día 6, desde las cinco de la tarde.

A las once de la mañana de ayer entró a desempeñar las funciones de guardia el Juzgado de la Barceloneta, secretario de don Recaredo Culebras, al que hoy, a la misma hora, relevará el del Oeste, secretario de don Roque Novella.

Mañana entrará el del Norte, secretario de don Ramón Moros.

Durante las horas en que estuvo de guardia el Juzgado de la Universidad, secretaria de don Antonio M. Gavalda, instruyó diez y seis diligencias de oficio, en méritos de algunas de las cuales ingresaron en los calabozos del Palacio de Justicia cuatro detenidos.

Para hoy están citados a declarar ante el Juzgado de Atarazanas, secretaria de don Ramón Tarruell, el dueño de un establecimiento de la Rambla de Santa Mónica que fué denunciado por un delito de juegos prohibidos y el agente que llevó a cabo la denuncia.

—Una cucharada de CARNE LIQUIDA, del Dr. Valdés García, equivale a 250 gramos de la mejor carne; calcúlese la gran cantidad de alimento que se ingiere en tan insignificante volumen.

Ayer visitó al presidente de la Diputación provincial, señor Prat de la Riba, una comisión compuesta del alcalde de Santa Coloma de Gramanet, del de Badalona, del de San Adrián del Besós, del propietario señor Sagarra, de los diputados a Cortes señor Plaia y provinciales señores Puigpíqué y Verdagué y Callís, para pedirle que interponga sus buenos oficios en favor de unas aguas de riego del término de San Adrián del Besós, que se hallan en peligro de desaparecer sino se modifican unas obras que se están practicando en la instalación de pozos de Moncada.

El señor Prat de la Riba ofreció avistarse con el alcalde para tratar del asunto.

Se ha expedido desde Olot el siguiente telegrama:

«Madrid. — Mayordomo Mayor del Palacio Real. — Transmítala a S. M. que constituida Real. — Transmítala a S. M. que constituida junta padres familia localidad formulan protestas contra los planes del gobierno, opuestos en todo a los católicos sentimientos de la inmensa mayoría de los españoles, pidiendo se mantenga en las escuelas primarias la enseñanza del Catecismo obligatorio para maestros y discípulos. — Presidente: Juan Danés.»

«Madrid. — Presidentes ministros. — Constituida junta padres de familia localidad, protestan plan gobierno limitando enseñanza Catecismo escuelas públicas por considerarla atentatoria a la sociedad, a la familia y a la patria. — Presidente: Juan Danés.»

La junta directiva del Conservatorio del Liceo, a propuesta de don Mariano Puig y Valls, ha nombrado por unanimidad profesor honorario al célebre concertista don Juan Manén, agradecida por la audición que recientemente dió a los alumnos de dicho Centro.

A pesar de lo desapacible de la tarde, se vió concurridísima la tómbola que a beneficio del Ropero de la Santa Casa de Nazareth, se halla instalada en los salones de la Casa Real las distinguidas personas que llenaban el local salieron en extremo complacidas del éxito grande que tuvo la fiesta que se celebró y de los valiosos objetos que en suerte les correspondieron.

Para la presente semana se anuncia un concierto en el que se ha prestado a tomar parte desinteresadamente la distinguida y aplaudida triple señorita Montessorio, cantando lo más escogido de su repertorio.

En las votaciones que tuvieron lugar el sábado por la noche, en las secciones de esta ciudad de L'Amich del Poble Catalá para la Asamblea que ha de reunirse el último domingo del mes de abril próximo, triunfó en su integridad lo propuesto por el Consejo presidido por don Pedro Corominas.

La candidatura del Consejo tuvo 2.534 votos; y las dos que se presentaban enfrente de ella 1.061 y 33 votos respectivamente. Para los cargos vacantes resultaron elegidos don Ramón Margineda, propietario de las aguas de Vilajuïga, don José Puigdelvível, almacenero de granos de Manresa, y don Domingo Piñana, comerciante de Tortosa.

Hasta ahora sólo se tienen noticias de las

votaciones de Figueras, Reus, Portbou, Cabanas y Palafrugell, donde el Consejo obtuvo 657 votos contra 37.

## BANCO DI ROMA

En la Asamblea General de Accionistas celebrada en Roma el día 31 de Marzo último, ha sido acordado el pago, por el ejercicio de 1912, de un dividendo de siete liras por acción, a partir del día 2 del corriente mes de Abril.

La Junta diocesana de acción católica de Barcelona ha dirigido la siguiente exposición al presidente del Consejo de ministros:

«Excmo. señor: Esta Junta Diocesana de Acción Católica, en representación de las 562 entidades católicas de este Obispado acude a V. E. y expone:

Que la agitación promovida en el país con motivo de los proyectos del gobierno que V. E. preside, ha planteado un problema que urge resolver para restablecer en España la paz de los espíritus tan necesaria para su regeneración moral y material.

Una parte del profesorado reclama del gobierno que se releve de la obligación de enseñar la religión católica al profesor cuando aquella religión se halle en oposición con el sagrado de su conciencia. Pero la masa general del país según ha reconocido V. E. es católica, y por tanto tiene derecho a exigir que la enseñanza que el país paga sea católica, es decir, se ajuste a su conciencia general. Y la legalidad vigente se conforma con esta aspiración desde el Concordato del año 1851 y la ley de Instrucción pública en sus artículos 2.º, 3.º, 4.º, 11, 37, 92, 295 y 296, hasta el real decreto de 21 de noviembre de 1902 firmado por V. E. como ministro de Instrucción pública en el que se estableció que en punto a la conservación de la pureza ortodoxa en la enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas, persiste en todo su vigor lo determinado por las artículos 87 y 92 de la ley de Instrucción pública vigente artículo primero.

Si bien es cierto que según el artículo 11 de la Constitución «nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas», lo es también según el artículo 12, que la ley determinará los deberes de los profesores y según el art. 15 que los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos, según su mérito y su capacidad.» El derecho individual del ciudadano a la libertad de conciencia queda, pues, condicionada en el profesor por sus haberes de tal consignados en la ley y por su capacidad para el ejercicio de la función docente; y en verdad que no está capacitado para tal función quien estima incompatible el sagrado de su conciencia con los deberes impuestos por la ley y requeridos por la opinión del país.

Porque si sagrada estima el profesor su conciencia, sagrada también debe estimarse la del discípulo y la del padre de familia, y ante este conflicto entre el derecho del país que cree y paga y el del profesor que no cree y recibe del país su retribución, la ley debe inclinarse por aquél, ya que la función docente la regular y organiza el Estado no para la satisfacción individual del profesor, sino para la satisfacción de una necesidad social.

En su virtud: El gobierno de S. M. y a V. E. que lo representa solicita que se sirva adoptar las oportunas disposiciones para garantizar la libertad de conciencia de los católicos que constituyen la mayoría de los ciudadanos de la nación española y disponer por tanto:

1.º Que en cualesquiera centros del Estado, cesen en su función docente los profesores que la autoridad diocesana competente declare excluidos de la comunión católica, o los que estimen incompatible el sagrado de su conciencia con la pureza ortodoxa por la Iglesia católica definida y por V. E. solemnemente recordada como de ineludible observancia.

2.º Que mientras se lleva a la práctica lo solicitado en el apartado anterior, para no violentar ni un día más la conciencia de los alumnos católicos, que constituyen la mayoría, moralmente la totalidad de la población escolar, como ha reconocido V. E., donde haya un profesor no católico se ponga inmediatamente un profesor católico retribuido por el Estado, que explique la correspondiente asignatura en armonía con las enseñanzas de la religión del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Barcelona 28 marzo 1913.

Por la Junta Diocesana de Acción Católica. — El presidente accidental: Ramón Albó y Martí. — El secretario: José Parellada y Ferraz.»

## DE AGUAS

### Mitin en Santa Coloma de Gramanet

Llena a rebosar la espaciosa sala del Casino de la población y figurando entre la concurrencia casi todos sus labradores y braceros y numerosos de las poblaciones de San Adrián del Besós y Badalona a las cuatro y media en punto, pasaron a ocupar la presidencia los alcaldes de las poblaciones afectadas sentándose a ambos lados de don Lorenzo Serra que lo es de Santa Coloma dichos señores y los Rdos. curas párrocos de las mismas. Los diputados a Cortes señores Plaia y Zulueta, el senador don Ignacio Girona, los diputados provinciales señores Puigpíqué y Verdagué y Callís, don Eusebio Puig, presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, quien también llevaba la representación de la «Federación Agrícola Catalana Balear», viéndose allí numerosos delegados de varias entidades agrícolas y económicas de la comarca como asimismo varios individuos con el presidente del Sindicato de la comunidad de regantes, don Ignacio Sanpere.

Comenzó el acto haciendo don Lorenzo Serra la presentación de los señores citados y dió cuenta de las numerosas adhesiones recibidas, cediendo inmediatamente la presidencia al diputado por el distrito, señor Plaia, el cual anunció que el abogado don Ramón María de Sagarra daría cuenta de la situación de derecho creada por las distintas resoluciones recaídas en el asunto entre partes del Ayuntamiento de Barcelona y los regantes de la baja cuenca del Besós.

Citándose al tema anunciado, expuso el

señor de Sagarra a grandes rasgos los numerosos títulos que a su favor tienen los regantes de aquella cuenca para el riego de su fértil vega, que resumido en tres, ó sean: Establecimiento por el Real Patrimonio para minar y derivar aguas en el sitio donde radica la instalación del Ayuntamiento de Barcelona del año 1815, título particular de la Acequia Central de 1849 y el de prescripción adquisitiva por transcurso del tiempo legal necesario. Sostuvo la ilegalidad de los pozos del Ayuntamiento en Moncada declarados así por real orden del año 1891. Dijo que instruido el debido expediente para su legalización recayó en el la real orden de 19 de enero de 1906 la que declaró que solo podía autorizarse el aprovechamiento eventual ó de socorro, siempre que el municipio demuestre el caudal que para estos casos necesite a indemnice.

Añadió que recurrida por el Ayuntamiento dicha real orden, fue confirmada por el Tribunal Supremo de lo Contencioso en sentencia de marzo de 1909. Que en el terreno judicial incoaron los regantes demanda ante el juzgado de Sabadell, en que alegaron los títulos antes citados y los grandes perjuicios que les irrogaban los pozos del Ayuntamiento de tal suerte que se vieron precisados a suplir el agua de sus minados, primero, con el agua de una noria vecina, y más tarde con una instalación hidráulica supletoria.

En dicho litigio recayó sentencia reconociendo el dominio y posesión de las aguas de los minados de Santa Coloma sujetas a la absorción de los mismos y declarando que la instalación del Ayuntamiento de Barcelona absorbe y deriva desde el año 1878 dichas aguas, produciendo merma injusta en el caudal que los comunitarios venían disfrutando. Reconoció además la existencia de los perjuicios que debió causarles dicho Ayuntamiento al que condenó a abstenerse de la explotación y disfrute de su instalación hidráulica y a indemnizar a los regantes de Santa Coloma todos los daños y perjuicios que le hubiese irrogado desde el año 1878. Que interpuesto recurso de apelación de esta sentencia ante la superioridad por el Ayuntamiento de Barcelona acaba de recaer en ella el fallo en el que, revocando el de primera instancia, absuelve de la demanda al Ayuntamiento de Barcelona y por tanto de las reclamaciones que en ella le dirigió la Comunidad de regantes citada.

Dijo que esta sentencia contenía un grave error de hecho y al propio tiempo una infracción legal, como así lo han dictaminado los más notables juristas de Barcelona y de la corte, por lo que se había interpuesto por su consejo contra dicho fallo el recurso de casación. Habló luego de una nueva real orden de 23 de abril de 1910, dictada en el expediente de legalización de los pozos de Moncada, de la cual por no haberse sido notificada en legal forma no tuvieron noticia de ella los regantes de Santa Coloma hasta leer el fallo de la Audiencia en el que se toma la misma como punto de partida para revocar el del inferior; y sostuvo que dicha real orden es completamente ilegal en su parte dispositiva que contraria en absoluto el estado de derecho creado por la real orden de 1906, por lo que se acaba de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Afirmó por último que la sentencia de la Audiencia de Barcelona lo es de muerte para la comarca agrícola del Besós y concluyó suplicando el apoyo de todas las personalidades allí congregadas.

Habieron luego los señores Segú, en nombre de los cultivadores de tierras de la comarca, que hizo resaltar que sino se pone remedio al agravio, desaparecerían los cultivos de las fresas, cebollas y otros que son buena fuente de riqueza; el señor Ginesta Pons manifestando que si desde un principio hubiese estudiado el Ayuntamiento desasosadamente el asunto, en vez de gastar en pleitos hubiera hecho justicia a esta comarca, indemnizándola debidamente; el señor Abad, que insistió en las ideas expuestas, demostrando que a grandes y pequeños interesaba por igual y que unidos vencerían; y el propietario señor Sagarra Castellarnau, quien propuso que los alcaldes de las poblaciones afectadas, unidos a una comisión de antemano nombrada, expusiesen al señor presidente de la Diputación provincial el clamoreo de la comarca.

Los diputados provinciales señores Puigpíqué y Verdagué, don Eusebio Puig, el senador don Ignacio Girona, el señor Zulueta, diputado a Cortes por Villafranca, y el reverendo señor cura párroco de Santa Coloma, en nombre del economo de Badalona y párroco de San Adrián, ofrecieron su apoyo en frases calurosas.

Resumiendo el señor Plaia, propuso como conclusión del mitin lo propuesto por el señor Sagarra Castellarnau, nombrándose después de aprobada por aclamación los señores comisionados que debían unirse a los señores alcaldes para el fin indicado ya, y añadió que está seguro de que muchos concejales del Ayuntamiento de Barcelona ignoran en absoluto la gravedad del problema planteado y la existencia de tales perjuicios.

El alcalde dió las gracias a todos y fué servido un lunch en la Casa Consistorial.

## EN EL CENTRO AUTONOMISTA

de Dependientes del Comercio y de la Industria

### Conferencia del Sr. Roig y Bergadà

Sobre Derecho Marítimo versó la cuarta conferencia del Ciclo de las de Derecho Mercantil organizado por la sección de educación é instrucción del «Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria» y que dió el sábado por la noche delante de numerosísima concurrencia el senador y notable jurista don José Roig y Bergadà.

Después de definir el derecho marítimo como a conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el comercio del mar, hizo resaltar la complejidad de dicho derecho, ya que el mismo contiene disposiciones que pertenecen al derecho internacional y otras al derecho administrativo nacional.

El mar pertenece a todos y a nadie, añadió.

Pudieron en otro tiempo, gloriosos tratadistas sostener polémicas sobre si el mar ha de ser libre ó propiedad de algún país (mare liberum, mare clausum), pero hoy día es ya axiomático en derecho que el mar es libre y esta circunstancia hace que el derecho marítimo tenga más importancia que el de la tierra porque de la distinta concurrencia de pueblos que usan del mar como a transporte, no pueden surgir conflictos entre ellos.

Recordó después la gloriosa tradición de Barcelona en el cultivo del Derecho Marítimo. En todas partes donde se habla de Derecho Marítimo, dijo, se dedica un recuerdo a Barcelona, a aquel Consulado de Mar, monumento inmortal de sabiduría, que fué durante siglos el código del Mediterráneo y que otros pueblos nos han querido disputar, estando ya hoy día fuera de dudas—y así tuvo de reconocerlo el eminente tratadista Pardessus—que se debió a los prohombres de mar de Barcelona.

Se dolió también de que Barcelona haya olvidado esta gloriosa tradición. Parece, dijo, que Barcelona hayaaborrecido al mar. No tenemos ninguna cátedra de Derecho Marítimo, nuestro Ayuntamiento no envía delegados a los congresos de Derecho Marítimo que se celebran y en los cuales es un deber de honor el que estuviere representado, hasta casi nos han privado de la vista del mar. Y con todo creo que aquí se habría de formar un ambiente favorable a la orientación marítima en la cual nuestros capitales inactivos podrían desarrollar grandes negocios.

Los hombres del mar son más expansivos que los de la tierra, más progresivos y ellos impulsarían el progreso de Cataluña. En el mar todo reviste más grandiosidad que en la tierra. Y con palabras elocuentes recordó, el conferenciante, aquel admirable ejemplo de abnegación y disciplina de la tripulación del *Titanic* que se hundió en el Atlántico después de haber salvado a las mujeres y niños, comparándolo con las escenas de brutal egoísmo de que han dado prueba los hombres en diversas catástrofes ocurridas en cines.

Entró después a hacer una sucinta narración histórica del Derecho Marítimo comenzando desde los antiguos códigos de la India hasta a las modernas codificaciones del mismo y volviendo a recordar en este punto la grandísima importancia que durante toda la Edad Media tuvo nuestro Consulado de Mar.

Dijo después que las características del Derecho Marítimo son: un gran sentido autonomista, lo que hace que lo veamos desprenderse del derecho civil mucho antes que el mercantil general, un espíritu de solidaridad que no se encuentra en el derecho de la tierra y debido a la comunidad de intereses y de peligros que rodean el tráfico marítimo, una tendencia uniformista porque el tráfico marítimo es muy semejante sino igual en todos los pueblos de la tierra lo que hace que muy pronto veremos que todo el derecho marítimo será internacional y finalmente una gran sencillez y rapidez en los procedimientos lo que hace que las acciones en derecho marítimo sean mucho más efectivas y breves que el derecho que podemos llamar terrestre.

Habló después de la nave como a instrumento principalísimo del derecho marítimo. La nave, dijo, no es sólo una construcción destinada a transportar por el mar hombres y cosas, es algo más elevado, indefinible, es, como ha dicho un eminente tratadista un trozo de la patria que va por el mar. Además—y en esto se demuestra también el sentido progresista del Derecho Marítimo—en la nave se da un hecho que no lo vemos reconocido en el derecho mercantil terrestre y es el de la solidaridad por el solo hecho de la copropiedad de la nave, asociación que los demás derechos no se han atrevido a reconocer todavía.

Enumeró después las diferentes personas que mandan las naves, atribuciones y funciones del capitán, piloto, contramaestre, sobrecargo y marineros.

Trató después de las responsabilidades de los propietarios de las naves, que están en la mayoría de los códigos, limitadas a la parte que cada uno de ellos tiene en la nave. El propietario puede librarse de responsabilidades abandonando su nave. Así en nuestro código y en todas partes del mundo, excepción hecha de Inglaterra, donde la responsabilidad de los propietarios es limitada, pero no nula, como muy a menudo ocurre en las demás legislaciones. Esto, este diferente concepto de la legislación inglesa es más justo y equitativo, porque si se pierde una nave sus propietarios se inluyen en la mayoría de legislaciones, de responsabilidades, abandonando en realidad una cosa que ya no existe. En Inglaterra se obliga a pagar una indemnización a razón de un tanto por tonelada del vapor. Así en el naufragio del *Titanic* la compañía se vió obligada a pagar 600.000 libras esterlinas.

Trató después del derecho de presa en el mar diciendo que en el Congreso de La Haya los representantes del Brasil y de Inglaterra defendieron la inviolabilidad de la propiedad en el mar con argumentos incontrastables y pesar de lo cual por resarvos de una legislación bárbara no se aceptó dicha inviolabilidad reconociéndose que las naciones beligerantes tienen el derecho de apoderarse de las naves comerciales de sus enemigos. Lo único que hizo fué instituir un tribunal internacional de presas para dar garantías de la legitimidad de las mismas, tribunal que por disensiones entre las potencias respecto a sus facultades ha visto muy disminuidas sus atribuciones reduciendo al mismo revocar las sentencias de los tribunales nacionales y únicamente a declarar que hay derecho a una indemnización cuando crea que la presa ha estado mal hecha.

Habló a continuación de la asistencia y el salvamento, diciendo que la distinción establecida entre una y otra parte por el código francés no tiene razón de ser, como así lo ha declarado el Congreso de Derecho Internacional de Bruselas, el cual, sobre estas materias ha sentido realas interesantísimas, fijando que la nave salvadora tiene derecho a una remuneración que se puede fijar de común acuerdo por las partes ó equitativamente por los tribunales, pero que no puede pasar nunca del importe de las cosas salvadas y declarando la obligación del salvamento, pero sólo en el caso de peligro de las personas, porque cuando solamente peligran las mercancías sólo es obligatorio en caso de abordaje.

Se excusó después de hablar de otras mate-